

File 65. R. 27.

4

Town of Las Trampas

Copy of
Spanish Grant
in
Spanish

comparado y connotado

Año de 1751.

Merced y Socerⁿ Real y Donacion de Se-
bastian Martin á favor de los Pobladores ve-
cinos que dentro se incluyen en la nueva Po-
blazon del Puerto de S^{to} Thomas del Rio de las
Trampas.

En el Puerto de Nuestra Señora de la
Soledad de el Rio Arriba en primero de julio de mil
setecientos y cinquenta y un años ante mí el Capitan
Juan Jose Lorato Alcalde mayor y Capitan á guerra
de toda esta jurisdiccion, compareció el Capitan
Sebastian Martin vecino de dho. puerto y dixo,
que por quanto tiene cierta noticia que el Señor
Don Thomas Velez Cachupin Gobernador y Capitan
General de este reyno intenta por Signea de buen
gobierno poblar el sitio de Santo Thomas Apostol
del Rio de las Trampas con doce familias que son
las de los siguientes vecinos: Juan de Arguello,
Melchor Rodriguez, Antonio Dominguez, Pedro Felipe
Rodriguez, Eusebio de Leyba, Luis de Leyba, Juan
Jose de Arguello, Juan Garcia, Salvador Vaca,
Ignacio Vargas, Vicente Luzero y Jose de Aragon,

y que atento á que la dicha polazon redundará en servicio de Su Mag^d (que Dios ge.) y bien público, se, dona y trasfasa conforme á derecho en los expresados vecinos un pedazo de tierra de este su sitio que linda con dho. polazon para que esta tenga extension para sus labores de una y otra banda de dho. rio de las Trampas que desde el peñasco de el Cañoncito al camino real medido dho. pedazo de tierra ymportan un mil seiscientas y quarenta varas y á su respectivo el terreno correspondiente á linea recta de sur á norte para que las gozen usen y cultiven por sí sus hijos herederos y sucesores y puedan cambiarlas venderlas ó enagenarlas que para ello se, y trasfasa en los expresados vecinos la auccion real y personal que á dhas. tierras tenia, dandolas asimismo libres de zenzo tributo hipoteca y otra enagenacion sobre que no las parará pleyto demanda ni contradiccion por sí sus hijos herederos ni sucesores y que si acaso se lo pusieren no sean oydos en juicio ni fuera de él por ser donado dho. pedazo de tierra espontanea y libremente por los justisimos fines que expresados lleva por lo que renuncia su proprio fuero domicilio y vecindad co la ley de Sienmberer y lo general de el derecho dando por buena y amplia esta escritura sin que por falta de circunstancia que aqui no se exprese dea de valer y valga y para su mayor fuerza y validacion me suplico á mi el expresado alcalde mayor

3

interpusiese mi decreto judicial que doy fe interpongo actuando como juez receptor con dos Testigos de asistencia por no haver escribanos real ni público en las distancias que el derecho previene, y no firmó dho. otorgante por estar impedido de la vista, y es fecha en este dho. puesto dho. día mes y año at supra que de todo doy fe. Éta duplicado vale.

Juan Jose Sorato,

Juez Receptor.

De Ayo

Juan M. Sorato.

En la villa de Santa Fe en quince días del mes de julio de mil setecientos cincuenta y un año. Sr. Thomas Velez Cachupin Gobernador de este reino del Nuevo Méjico y Castellano de su real presidio digo, que por cuanto en la visita general que hice en conformidad de reales rescriptos en todo el contenido de este dicho reino como consta de diferentes autos, parece por ellos haberse multiplicado en gran copia los vecinos de esta dicha villa en que ai muchos en la edad de juventud de manera que no ay ya tierras ni aguas para su mantencion ni tienen otro modo de trato oficios ni comercios que la agricultura y cria de ganados y á que entre los parages realengos y valdies se allan unas tierras hasta agora incultas y que ofrecen comodidad con su beneficio y que podran hacer

4 y fundar en ellas las personas de esta villa valdías y desocupadas que se nominaron en los lugares que así se les asignasen, y que demas de este beneficio se seguirá el que por ellos no transiten los enemigos barbaros y sea reparo de sus entradas á ostilizar lo ynterior de las demas poblaciones - atento á lo qual y á que uno de dichos parages es el nombrado S^{to} Thomas Apostol del rio de las Trampas situado en las cercanias de la poblacion de Santa Barbara por el presente asigno y señalo dicho sitio en la forma y en las personas siguientes:

A Juan de Arguello ciento y ochenta varas de tierra de pan llevar con sus aguas pastos y abrevaderos con entradas y salidas sin perjuicio de tercero

A Amelchor Rodríguez las mismas ciento y ochenta varas de tierra como su antecedente

Antonio Domínguez la misma cantidad y número de tierras como sus antecedentes

A Pedro P^{te} Rodríguez las mismas ciento y ochenta varas sin variacion

A Eusebio de Leiva tambien se le asignan la misma cantidad de tierras con las propias expresiones

A Luis de Leiva se le ignala con los otros en tierras y medidas.

A Joseph de Arguello asimismo se le asigna la misma cantidad y con las calidades precitadas.

5

A Juan Garcia se le señala las propias ciento y ochenta varas

A Salvador Vaca se le hace la misma merced de tierras con la mensura y calidades espresadas.

A Ignacio Vargas en la misma forma se le adjudican ciento y ochenta varas de tierra

A Vicente Lucero se le dan en la misma conformidad que los antecedentes.

A Joseph de Aragon que es el ultimo cabeza de las doce familias la misma cantidad de Tierras en la misma conformidad que á los antecedentes que van nominados, á quienes por los motivos espresados en nombre de S. M. (que Dios guarde) hago merced de dos mil ciento y sesenta varas de Tierras útiles todas de regadio y de pan llevar en la cañada y riveras del rio de las Trampas que corre de oriente á poniente, para ellos, sus hijos sucesores y demas que fueren partes legítimas para que las gozen, cultiven y se aprovechen de sus frutos cosechas y demas utilidades sin perjuicio de tercero. Y considerando no ser suficientes esta porcion de tierras de pan llevar por la multiplicacion de estas familias respecto de que en la cañada ó parage de su ubicacion de oriente á poniente no ai otras de riego en que puedan estenderse, y habiendo dos cañadas nombradas la de los Alamos y Ojo Sarco que estan al sur de la del

rio de las Trampas aunque son de temporal, pingües
 úmedas y de buena calidad, les ago igualmente mer-
 ced de ellas por iguales partes en la misma confor-
 midad que las dos mil ciento y sesenta varas, se-
 ñalándoles por linderos un cajoncito que hace el
 rio y inmediato á la sierra por la parte de el oriente,
 por el poniente la angostura de el rio hasta donde
 les donó Sebastian Martin y tirando una linea recta
 desde la angostura para el sur hasta el alto de la
 cañada del Ojo Sareo, por el norte el lindero del
 Pueblo de Securies — y con la condicion de que no an-
 do poder vender, ceder ni traspasar ni en otra
 manera enagenar el todo ni parte de dhas. tierras
 hasta que no aian pasado los quatro años de el
 derecho ni á personas eclesiásticas, conventos, cole-
 gios ni otras comunidades. Y el alcalde mayor
 que lo es de la villa de la Cañada Sr. Juan
 Joseph Lovato dará posesion real y personal
 á todos juntos y en particular en su pertenencia,
 y para ello y lo demas anexo y concerniente con
 los ynteramentos autenticos que les correspondan se
 le da comision quanto de derecho se requiere, y que
 fechos todas las diligencias y autos necesarios los
 remitirá yntegros á esta gobernacion. Otro sí: res-
 pecto de haver Sebastian Martin * * [roto] * * Soledad
 echo donacion de un pedazo de tierra * * [roto] * *
 con las que van expresadas, apruebo dha. do * * [roto]
 * * é interpongo mi autoridad y judicial * * [roto]

7

* * á ella ynduiendose en las dos mil ciento y sesenta varas con la qual donacion se completan. Todo lo qual yo dicho Gobernador he determinado con premeditado acuerdo deseando el servicio del Rey y beneficio público. Y así lo mandé y firmé actuando con dos testigos de mi asistencia á falta de Es^{no} público ni real que no lo ay en este reyno de todo day fe.

Thomas Velez Cachupin.

Thomas de Alveary Collado
Thoribio Ortis.

En este parage de Santo Thomas Apostol de el rio de las Trampas yo Juan Joseph Sorato Alcalde Mayor y Capitan á guerra de la villa Nueva de Santa Cruz y sus distritos por la comision que me es conferida por el Señor Don Thomas Velez Cachupin Gobernador y Capitan General de este reyno de la Nueva Mejico en conformidad de lo que su Señoría me ordena puse en posesion real y personal á los expresados vecinos en el contenido de el auto de suso habiendo precedido todas las ceremonias dispuestas por reales ordenanzas siendo presentes y por testigos instrumentales Joseph Zamora, Manuel Martin y Juan Fresqui citados por mí para dicho fin siendo la ubicacion

* * [roto] * * entro y linderos en la forma y manera siguiente:

* * [roto] * * a la vivienda y habitacion de